

Descripción	Posición arancelaria	Plazo de vigencia
Telares y máquinas para tul, encajes y bordados que no sean telares para hacer encaje de bolillos .....	84.37 C	Un año.
Tornos automáticos de más de 3.000 kilogramos de peso, con exclusión de los copiadores de cualquier peso .....	84.45 C-1-a 84.45 C-1-d	Dos años.
Tornos verticales de más de 2.000 milímetros de diámetro de plato y más de 25.000 kilogramos de peso .....	84.45 C-1-d-1	Dos años.
Máquinas de acabado de superficies no planas, de peso superior a 2.500 kilogramos (lapeadoras, bruñidoras y rodadoras) .....	84.45 C-6	Dos años.
Máquinas y aparatos automáticos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas de vidrio .....	84.57 A	Un año.
Máquinas automáticas para el montaje de lámparas, tubos y válvulas eléctricas, electrónicas y similares .....	84.57 B	Un año.
Mezcladores internos de caucho de cámara cerrada con volumen superior a 190 litros .....	84.59 J	Dos años.
Budinatoras de doble cuerpo con cabezal único .....	84.59 J	Dos años.
Máquinas automáticas para vendaje y armado completo de cubiertas para neumáticos, incluso el realizado en dos tambores para la fabricación de las llamadas cubiertas radiales .....	84.59 J	Dos años.
Máquinas automáticas para fabricación de condensadores electrolíticos de cápsula cilíndrica con dimensiones inferiores a 13 milímetros de diámetro y 25 milímetros de altura (bobinadoras de papel y aluminio, soldadoras montadores de tapas o cajas y enfundadoras de aislantes) ...	84.59 J	Dos años.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2019/1971, de 23 de julio, por el que se excluyen de la lista-apéndice del Arancel de Aduanas determinados bienes de equipo correspondientes a las posiciones arancelarias 84.17-J-2 y 84.45-C-15.*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones y peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

El Decreto dos mil setecientos noventa mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone, en su artículo cuarto, la posibilidad de excluir estos bienes de la lista-apéndice del Arancel, antes de la fecha de caducidad del derecho reducido, si, dentro de ese plazo, se iniciase la fabricación nacional.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera conveniente excluir de la mencionada lista-apéndice determinados bienes de equipo correspondientes a las posiciones arancelarias ochenta y cuatro punto diecisiete-J-dos y ochenta y cuatro punto cuarenta y cinco-C-dieciséis. Al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto dos mil setecientos noventa/

mil novecientos sesenta y cinco y por la Orden de doce de julio de mil novecientos sesenta y dos sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad contenida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Quedan excluidos de la lista-apéndice del Arancel de Aduanas, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes bienes de equipo:

Descripción	Posición arancelaria
Hornos continuos con regulación automática de temperatura para polimerización de compuestos sellantes en tapas metálicas de cierre hermético.	84.17-J-2
Rizadoras automáticas de doble cabezal para rebordar tapas metálicas de cierre hermético, con cadencia igual o superior a 400 unidades por minuto .....	84.45-C-16
Máquinas neumáticas y automáticas para refuerzo del rizo y conformación de uñas de cierre en tapas metálicas, con dispositivo de aplicación de compuesto para cierre hermético .....	84.45-C-16

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2020/1971, de 23 de julio, por el que se modifica el texto arancelario de las posiciones 30.02-A-1 y 30.02-B-1, incluyendo en el mismo la vacuna de rubeola.*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones y peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar las posiciones treinta punto cero dos-A-uno y B-uno.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículo	Derecho arancelario
30.02-A-1	Vacunas de poliomielitis, sarampión y rubeola .....	Libre
30.02-B-1	Vacuna de poliomielitis, sarampión y rubeola .....	Libre

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2021/1971, de 23 de julio, por el que se amplía la lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a la posición 84.18-D-1-a (desnatadoras y clarificadoras de leche).*

El Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una relación con derechos arancelarios reducidos de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la mencionada lista. Al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto dos mil setecientos noventa mencionado y por la Orden de doce de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—La lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada en la siguiente forma:

Descripción	Posición arancelaria	Derechos reducidos	Plazo de vigencia
Desnatadoras y clarificadoras de leche .....	84.18-D-1-a	5 por 100	Un año.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2022/1971, de 23 de julio, por el que se establecen contingentes arancelarios para pastas destinadas a la fabricación de papel (P.A. 47.01-A, 47.01-B-1-a, 47.01-B-2-a, 47.01-B-1-b y 47.01-B-2-b) y para desperdicios de papel y cartón; papel y cartón viejos utilizables exclusivamente para la fabricación de papel (P. A. 47.02).*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y de los estudios realizados por el Ministerio de Industria y por los servicios competentes del Ministerio de Comercio, se ha estimado conveniente, teniendo en cuenta la insuficiencia transitoria de la producción nacional para abastecer las necesidades actuales del mercado español, establecer contingentes arancelarios con derechos reducidos para pastas, desperdicios de papel y cartón y papel y cartón viejos destinados a la fabricación de papel.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen contingentes arancelarios, con derechos reducidos del tres por ciento y con un plazo de validez hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, para la importación de los siguientes productos y por las cantidades que se indican:

Partida	Artículo	Cuantía del contingente Tm.
47.01-A	Pasta mecánica .....	6.000
47.01-B-1-a	Pasta de sulfato cruda .....	15.000
47.01-B-2-a	Pasta al bisulfito cruda .....	5.000
47.01-B-1-b } 47.01-B-2-b }	Pastas químicas (no crudas) .....	115.000
47.02	Desperdicios de papel y cartón, papel y cartón viejos utilizables exclusivamente para la fabricación de papel .....	40.000

Artículo segundo.—La distribución de estos contingentes se efectuará por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2023/1971, de 23 de julio, por el que se reestructura la subpartida 29.11.A (Aldehídos).*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar la subpartida veintinueve punto once-A.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación: